



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Abril nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2017-00091-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	AMPARO OVITER VEGA RUBIO
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

De los comunicados remitidos por el Jefe Oficina Asesora Jurídica, Dr. VLADIMIR MARTIN RAMOS de fechas 17, 24, 25 y 26 de marzo de 2021, incluida la Respuesta Alcance del 26 de marzo de 2021, donde comunican que realizada la validación del caso de la aquí accionante y tenidos en cuenta los documentos informados en auto de pruebas del 17 de marzo de 2021 remitidos por la misma, se subsanó y se completó el presente caso, a su vez se comprobó que cinco (5) integrantes de la familia de la accionante recibieron los recursos por concepto de indemnización administrativa y fueron priorizadas porque acreditaron una de las situaciones contenidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019.

A su vez, se informó que en el caso particular de la señora AMPARO OVITER VEGA RUBIO para acceder a la indemnización administrativa ha ingresado al procedimiento por la RUTA TRANSITORIA, en consecuencia, la UARIV **le brindó una respuesta de fondo por medio de la Resolución No. 04102019-994794 del 17 de marzo de 2021 en la que se le decidió otorgar la indemnización administrativa por el hecho victimizante de homicidio.**

Advirtiéndose, que el orden de otorgamiento o pago o indemnización está sujeto al resultado del Método Técnico de Priorización, en razón a lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 1049 de 2019 y que los plazos de ejecución de este método son anuales; es decir, para cada vigencia fiscal se analizarán variantes de las personas que no cuenten con criterios de priorización para determinar quiénes



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

pueden ir accediendo al presupuesto restante luego de las personas en situación de vulnerabilidad.

Al igual se precisó que ***el Método Técnico se aplicará en la vigencia del año 2022*** junto con todas las personas reconocidas con anterioridad y que no tuvieran ninguna situación excepcional conforme el Art. 4 de la Resolución 1049 de 2019 por lo cual ***no se puede fijar una fecha cierta de entrega de la medida indemnizatoria, hasta tanto no se aplique el método técnico de priorización.***

Así las cosas, advierte el despacho que la Unidad para las Víctimas resolvió de fondo el derecho de petición incoado por la accionante y se muestra disposición administrativa tendiente a lograr el cumplimiento al fallo de tutela en coherencia con lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU 034 de 2018<sup>1</sup>.

En consideración a que en este caso se aplicará el Método Técnico de Priorización en el transcurso del año 2022, se hace necesario Requerir a la Unidad para las Víctimas para que una vez obtenido el resultado luego de aplicar el Método Técnico de Priorización, se indique a la accionante la fecha probable de entrega de la indemnización administrativa.

En consecuencia, ***SE DISPONE:***

1. Declarar impróspero el incidente de desacato presentado por la señora AMPARO OVITER VEGA RUBIO.

---

<sup>1</sup> “(...) Manifestó que la responsabilidad en un desacato de tutela es subjetiva, por lo cual los jueces deben analizar si concurren situaciones dolosas o voluntariosas que avalen la imposición de una sanción o si, por el contrario, determinadas circunstancias justifican el retraso en el cumplimiento, pues en ciertos eventos hay factores ajenos al funcionario conminado que le impiden satisfacer la orden en el tiempo otorgado (...). Añadió que deben valorarse las conductas de buena fe del accionado orientadas a dar cumplimiento a la orden judicial, para constatar que no se está evadiendo el mandato de la autoridad judicial(...)”.



### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

2. Ordenar el archivo de las diligencias dentro del presente Incidente de Desacato, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
3. Requerir a la Unidad para las Víctimas que una vez obtenido el resultado de aplicación del Método Técnico de Priorización se le indique a la accionante la fecha probable de entrega de la indemnización administrativa.
4. Advertir al accionado que el presente asunto podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción del incidente de desacato ha resultado incumplida o tardía. (Subrayado fuera de texto).
5. Comuníquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito. Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes<sup>2</sup>.

Anéxese copia dirigida a la accionante de los comunicados remitidos por la Unidad para las Víctimas, de fechas 24, 25 y 26 de marzo.

Notifíquese y Cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**

---

<sup>2</sup> [enrique.ardila@unidadvictimas.gov.co](mailto:enrique.ardila@unidadvictimas.gov.co)  
[ramon.rodriquez@unidadvictimas.gov.co](mailto:ramon.rodriquez@unidadvictimas.gov.co)  
[vegaamparo560@gmail.com](mailto:vegaamparo560@gmail.com)  
[notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Sev.

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4f730f0eb67a546a90f4a576ef90092af87c547d2eb84493cc7a91c16ff11e**

Documento generado en 09/04/2021 07:28:55 PM